

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – 19 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que no se pudo realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en razón a que el perito no allegó su informe pericial con diez (10) días anticipación a la fecha señalada para la realización de la audiencia de conformidad con el artículo 48 del C.G.P. e igualmente porque la señora juez fue convocada para participar del taller para el reconocimiento y cuidado de las dimensiones mentales, espirituales, físicas y psicológicas para el 30 de noviembre de 2023, citación de carácter obligatorio que se le realizó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**Interlocutorio No 645**

Reprograma y Fija Nueva fecha.

REIVINDICATORIO

Demandante: JAIR ECHEVERI LENIS Y OTROS

Demandado: MARIA GRACIELA BEJARANO

RADICACION 76 892 40 03 002 2022-00285-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., fijando nueva fecha para dicho fin.

En consecuencia, esta agencia judicial

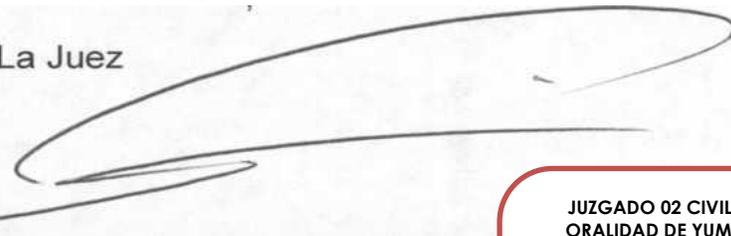
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. señalada para el día 30 de noviembre de 2023, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de **manera virtual**, de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **16** de **MAYO** del año **2024** a las **2:00 pm**. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 26 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran glosado el emplazamiento al plenario. Sírvase proveer  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 524

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2020-00262-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran subido en la página Web de la Rama Judicial y glosado al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio dentro de la presente sucesión del causante ESPERANZA BEJARANO DE POSADA

En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se,

D I S P O N E:

.- FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante ESPERANZA BEJARANO DE POSADA, para lo cual se dispone el **día 30 de ABRIL del año 2024, a las 9:30 a.m.** Cíteseles.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ori.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -26 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, por edicto y como quiera que se encuentra vencido el término para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, el Dr. ROBERTULIO GARCIA quien contestó la demanda propuso excepciones Encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 525

Clase auto: Convoca audiencia.

ORDINARIO DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRARODINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicación 2021-573-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **3** del mes de **JULIO** del año **2024**, a las **2:00 pm**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

#### **I PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-**

**a.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ID 3 del expediente digital.

**b.- TESTIMONIALES:** Decrétese los testimonios de las señoras LUZ MARY CARDENAS AGUIRRE y MARIA DORIS GOMEZ DE ZAPATA para que declare, sobre los hechos de la demanda.

**c.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE** la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en el sector I, polígono A, distinguido con el No 7 de

---

<sup>1</sup> ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

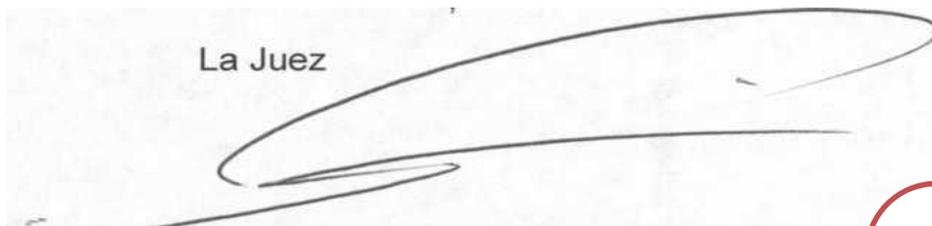
la ciudadela Corvivalle, jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la **Av. 6 Nte #14N-54 Ofc.205 Cali, Cels. 3113284288 y 3162993299**. Para que tenga lugar la diligencia se fija el día **5** del mes de **JUNIO** del año **2024**, a las **9:30 am**. Cíteseles.

**II PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** A los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas documentales como quiera que no las aporta.

**- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio a los demandantes PAULO EMIGDIO MARTINEZ NIETO y MAIRA DORIS CABAL, Cuestionario que les será formulado por la curadora ad litem de los demandados, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.GP. Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas, por no haber comparecido de manera personal al proceso al estar representados por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Alexandra Castaño  
Ddo: Deivis Montoya

Sustanciación No. 371  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00167-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado la parte demandante y consultado el portal del banco no se evidencia títulos consignados a órdenes de la presente demanda, razón por la cual se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista para lo de su cargo.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page on the Banco Agrario de Colombia website. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO' (selected), 'CEDULA' (document type), and '71311166' (ID number). The search results display a message: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The page also shows the user's IP address (10.250.103.254) and the search date (11/03/2024 04:47:45 p.m.).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** **\_13\_** DE **2024**.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 12 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 306.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2022– 00443-00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Doce de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad al memorial que antecede presentado dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de RONAL IRIARTE, C.C. No.94.073. 334, se agregará al expediente a fin de que obre y conste ya que no existe pedimento alguno ya que lo solicita es que se libre nuevo oficio y estos no tienen caducidad, y se encuentra enviado a su correo desde Mar 06/09/2022 16:06 Para: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO [secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) Con la observancia que no se ha aportado constancia de que esos hubiesen sido enviados a las entidades bancarias

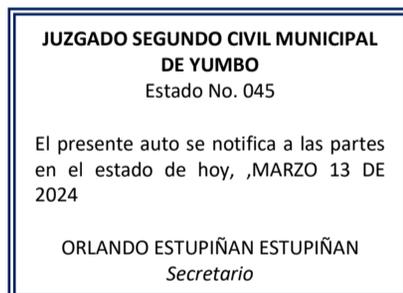
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio Nro. 627  
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-  
Radicación No. 2021 – 00664-00  
Adjudicación Especial De La Gratina Real

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .-

**BANCOLOMBIA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente a **SARA JAZMIN LOZANO BERMUDEZ**, con el fin de obtener el pago total de **\$8.725.858,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 3265320055064, Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda día 8 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, De la cuota de fecha 24/02/2022 por valor de **\$194.143,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$102.451,00** desde 25/01/2022 al 24/02/2022. Por los intereses moratorios desde 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. De la cuota de fecha 24/03/2022 por valor de **\$194.021,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$100.572,00** desde 25/02/2022 al 24/03/2022, Por los intereses moratorios desde 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, De la cuota de fecha 24/04/2022 por valor de **\$197.918,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$98.675,00** desde 25/03/2022 al 24/04/2022, Por los intereses moratorios desde 25 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, De la cuota de fecha 24/05/2022 por valor de **\$199.833,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$96.760,00** desde 25/04/2022 al 24/05/2022, Por los intereses moratorios desde 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, De la cuota de fecha 24/06/2022 por valor de **\$201.767,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$94.826,00** desde 25/05/2022 al 24/06/2022, Por los intereses moratorios desde 25 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. De la cuota de fecha 24/07/2022 por valor de **\$203.719,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$92.874,00** desde 25/06/2022 al 24/07/2022, Por los intereses moratorios desde 25 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. De la cuota de fecha 24/08/2022 por valor de **\$205.691,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$90.903,00** desde 25/07/2022 al 24/08/2022. Por los intereses moratorios desde 25 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. De la cuota de fecha 24/09/2022 por valor de **\$207.681,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$88.912,00** desde 25/08/2022 al 24/09/2022. Por los intereses moratorios desde 25 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. De la cuota de fecha 24/10/2022 por valor de **\$209.691,00 MCTE**; Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$86.903,00** desde 25/09/2022 al 24/10/2022, Por los intereses moratorios desde 31 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Y su adición de fecha, Enero 18 de 2023 que ACLARA el literal b.) del interlocutorio No. 2337 de 22 de noviembre de 2022 proferido por esta agencia judicial, en el sentido que la fecha correcta del cobro de los intereses de mora es el día 31 DE OCTUBRE DE 2022, también se aclara que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ., así como también por las costas del proceso.-

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **SARA JAZMIN LOZANO BERMUDEZ**, la cual se realizó conforme los apremios de lo dispuesto en el art 8 del Ley 2213 de 2.022,, y como

quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantadamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como **la persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en éstos, son aplicables las normas que regulan el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare; Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

#### **DISPONE**

**1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

**2. ORDENAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad de **SARA JAZMIN LOZANO BERMUDEZ** el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-**

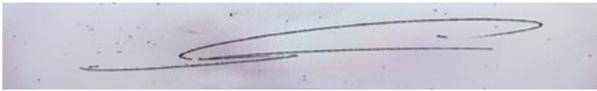
686229 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali respecto del Conjunto residencial los conquistadores lote 26 casa 26 manzana B carrera 11BN No. 14-13 en la ciudad de Yumbo, en el Departamento de Valle del Cauca. Adjúntese copia del certificado de tradición dado que en la descripción aparece la cabila y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

**3º. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$250.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

**4º PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 045</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 13 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora allega memorial solicitando que se requiera a la parte demandada para que consiga abogado que represente sus intereses para que no dilate el trámite del proceso, igualmente le informo que el demandado allega memorial solicitando aplazamiento porque su abogado renunció y no tiene un abogado de confianza. Sírvase proveer.

Yumbo, 11 de marzo de 2024.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 644

RENDICION DE CUENTAS

RAD. No 2023-145

CLASE DE AUTO: Aplazar, Requerir y Fijar fecha de audiencia art.372 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Yumbo-Valle, marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado los memoriales que anteceden, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante conmina al demandado que constituya apoderado judicial porque el demandado tiene pleno conocimiento de la renuncia del licenciado y ha tenido el tiempo suficiente para contratar un abogado y evitar dilaciones injustificadas al trámite del proceso.

Por su parte el demandado solicita aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 372 CGP, fijada para el próximo 12 de marzo de 2024, mediante providencia fechada 9 de febrero de 2024, en razón de no contar aun con un apoderado de confianza, para que lo represente

De acuerdo a lo anterior, se requerirá al demandado para que se sirva constituir nuevo apoderado; y más cuando nos encontramos frente a un proceso de doble instancia, que no se litiga en causa propia a no ser que la parte involucrada acredite ser profesional del derecho.

No obstante, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y la defensa técnica del cual es titular la parte demandada, se hace preciso aplazar y reprogramar la referida audiencia.

Al respecto se tiene que frente al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, señala el art 29 de la Carta Superior que se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En cuanto a la defensa técnica implica la asesoría y acompañamiento de un abogado en el desarrollo del proceso y tiene fundamento en la garantía del derecho de igualdad, ya que el sindicado debe tener la posibilidad de controvertir las razones jurídicas que planteó el funcionario judicial respectivo.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado<sup>1</sup>:

*“La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga.”*

**DERECHO A LA DEFENSA TECNICA**-Asistencia en proceso

---

<sup>1</sup> Sentencia T-018/17, M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

*La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.*

De conformidad a la anterior jurisprudencia, lo que procede es dar cumplimiento a la misma dentro del presente proceso; ya que existe la oportunidad en la citada audiencia de ejercitar dicha defensa, por parte del apoderado judicial que designe el demandado en las diferentes etapas de ésta, en beneficio de los intereses de su representado.

En consecuencia esta instancia judicial

**RESUELVE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el art. 372 CGP., en razón a la solicitud elevada por el demandado y lo aquí considerado

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial, para que represente sus intereses dentro del presente trámite, como quiera que se trata de un proceso de doble instancia.

TERCERO: FIJAR el día **21** de **MAYO** de **2024** a las **2:00 pm.** fecha en la que se llevara a cabo la audiencia inicial de **manera virtual** contemplada en el art 372 del cgp, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios a las partes intervinientes, fijación del litigio y decreto de pruebas. Líbrense citaciones con las advertencias contenidas en el prenombrado artículo.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Iván Moreno  
Ddo: Wiman Yule

Interlocutorio No. 737  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00280-00  
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se oficie al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de realizar la transferencia de depósitos judiciales.

De la revisión de la presente demanda se hace preciso abstenerse por improcedente lo solicitado por el memorialista, como quiera que no se evidencia que en la presente demanda exista embargo de remanentes.

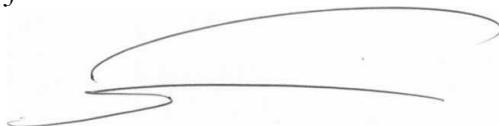
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **MARZO** 13 **DE** 2024.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Sustanciación No. 305.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023 -00293-00  
Estese a lo resuelto -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud al e- mail enviado el día e Hoy Lun 11/03/2024 15:01 del correo [socorrobarona@gmail.com](mailto:socorrobarona@gmail.com) se le indica que se le coloca de presente el auto No. 600 notificado por estado el día 8 de marzo de 2024 el cual en la parte resolutive indica :..1.- *abstenerse de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora ANGELICA MARIA ESCARRIA AGUADO en calidad de agente oficiosa de MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA y en contra de la EPS EMSSANAR SAS. en virtud a que no fue subsanado en debida forma ..2.- notifiqese el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.-3.- archívese lo actuado art 122 c. general del proceso”* ya que el termino para subsanar las falencias anotadas en el auto No. 0482 De fecha Febrero 29 De 2024 el cual se notifico por estados el día MARZO 01 DEL 2024 venció el día 6 Marzo de 2024 por ende si lo considera procedente debe presentar nuevamente la solicitud de tramite incidental, por ello se

DISPONE:

**PRIMERO: COLOCAR** en conocimiento lo acotado en el auto que precede No.0482 de Fecha Febrero 29 de 2023 y el 600 de fecha MARZO 8 DE 2024.-

**SEGUNDO: INDICARLE** a la señora *ANGELICA MARIA ESCARRIA AGUADO en calidad de agente oficiosa de MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA* quien presento tramite incidental que como quiera que el termino de subsanación se encuentra vencido debe presentar nuevamente la solicitud de tramite incidental

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 045  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, 13 DE MARZO DE 2.024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Lina M. Rosero  
Ddo: Melquecided Sanchez

Sustanciación No. 373  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2023-00464-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

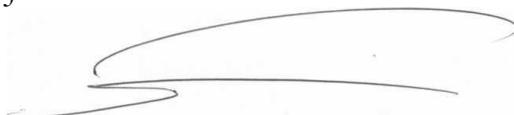
Se allega memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de LINA MARCELA ROSERO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **MARZO 13 DE 2024.**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0626 -  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2023 – 00532- 00.  
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .-

**OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIOS**, quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **HUMBERTO ALVAREZ**, se libró mandamiento de pago por la suma de Por la suma de \$10.000.000. Pesos Mcte por concepto del letra adjunta al tramite; Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 24 de Enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y sus adiciones y se ordenó la notificación a la parte demandada **HUMBERTO ALVAREZ** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

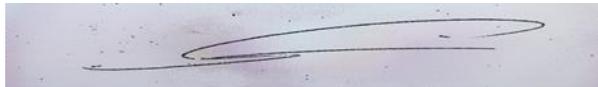
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 045  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
MARZO 13 DE 2.024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 12 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 725  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00670-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

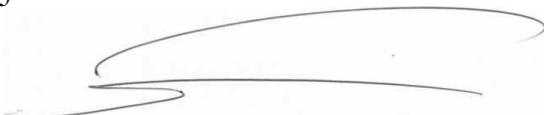
**D I S P O N E:**

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO FINANADINA S.A. BIC** en contra **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA**, por pago total de la obligación.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0628.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2019 -00761-00  
Abstenerse de dar tramite -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo Valle, Marzo Doce de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud al memorial que precede presentado por GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO** en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A.** y referente a la solicitud que realiza se le indica que referente a la **S E N T E N C I A** No. T-204 de fecha 24 de octubre 2023 que en su numeral indica : *“2.- como consecuencia de lo anterior, ordenar al representante legal del vinculado fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio-fomag, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a agilizar los pagos de las prestaciones sociales y seguros reconocidos al referido señor, al igual que el tramite encaminados al reconocimiento solicitado de la reliquidación y sustitución pensional; actuaciones respecto a las cuales la secretaria de educación municipal de yumbo ha realizado todo lo pertinente para que se otorguen dichas prestaciones y más, cuando el beneficiario señor achipiz campo es una persona que goza de especial protección por su situación de discapacidad mental”* . Esto ya se dio como obra en el tramite incidental y en su Numeral 3.- **ORDENAR** al representante legal de la **FIDUPREVISORA S.A.** - Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta Sentencia, proceda a realizar todos los tramites tendientes para garantizar la prestación oportuna e integral de los servicios en salud que el señor **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO** requiera, además de realizar la activación de su afiliación como quiera que actualmente se encuentra retirado. Al igual que cumplir con los pagos oportunos cuando se alleguen las respectivas resoluciones autorizando dichos pagos por parte del FOMAG. Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada y vinculada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991). . Esto ya se dio como obra en el tramite incidental por ende es por ello que respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 204 de fecha 24 de Octubre de 2023,. se configura la superación del hecho base del trámite incidental, , ya que de lo acotado por la incidentante lo que queda son tramites administrativos que no son de resorte del presenta tramite incidental por tanto se,

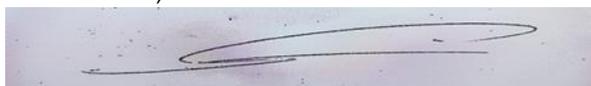
DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO** en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A.** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 045  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, MARZO 13 DE 2.024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 11 de marzo de 2024.

El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 738**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2023-00821-00**

Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD<sup>1</sup>, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, los cuales se relacionan a continuación:

Revisada la presente demanda se observa que en la pretensión primera se hace mención al señor GERMAN CORREA RIOS como causante, persona esta diferente a la señalada el libelo de la demanda como causante.

Por lo anterior, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que se sirva aclarar la falencia aquí señalada.

Sin más consideraciones, se

**R E S U E L V E:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de proceda de conformidad con lo anteriormente considerado.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO  
SECRETARIA**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 13 DE 2.024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

<sup>1</sup>Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 11 de marzo de 2024, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran glosado el emplazamiento al plenario. Sírvase proveer

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 524  
Sucesión Intestada  
Rad: 76 563 40 89 001 2023-00821-00  
Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que se encuentran ingresado en la página Web de la Rama Judicial aplicativo TYBA dentro de la presente sucesión del causante **GERARDO MUÑOZ BOLAÑOS**.

En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se,

**D I S P O N E:**

FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante **GERARDO MUÑOZ BOLAÑOS**, para lo cual se dispone el día **20** de **JUNIO** de **2024** a las **2:00 pm.** Cíteseles.

NOTIFIQUESE,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 13\_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 11 de marzo de 2024.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 736**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2024-00146-00**

Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

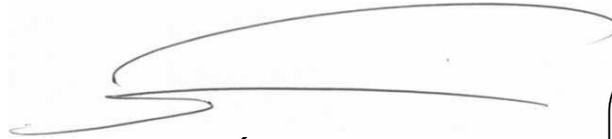
Habiéndose subsanado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ** contra de **CECILIA PEDREROS DE CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la parcelación La Estancia, lote No. 144 jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-246187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 76892010101830010000.
- 2.- TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-246187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **CECILIA PEDREROS DE CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 7.-** Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**8.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. LORENA ANDREA BARRERA BARCO, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ.**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO**

**SECRETARIA**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 13 DE 2.024

---

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 11 de marzo de 2024.

El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 735**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2024-00175-00**

Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la señora **LUISA FERNANDA MORENO ISANOA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$308.610,00**, por concepto de capital de la cuota de agosto de 2023 equivalente a 854,7438 UVR.

**b.-** Por los intereses de mora desde el día 26 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**c.-** Por la suma de **\$330.522,00**, por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2023 representada en 915,4321 UVR.

**d.-** Por los intereses de mora desde el día 26 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**e.-** Por la suma de **\$234.745,00**, por concepto de capital de la cuota de octubre de 2023 representados en 650,1636 UVR.

**f.-** Por los intereses de mora desde el día 26 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**g.-** Por la suma de **\$236.347,00**, por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2023 representado en 654,5987.

**h.-** Por los intereses de mora desde el día 26 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**i.-** Por la suma de **\$237.959,00**, por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2023 representada en 659,0640 UVR.

**j.-** Por los intereses de mora desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**k.-** Por la suma de **\$239.582,00**, por concepto de capital de la cuota de enero de 2024 representada en 663,5598 UVR.

**l.-** Por los intereses de mora desde el día 26 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**m.-** Por la suma de **\$241.798,00**, por concepto de capital de la cuota de febrero de 2024 representada en 669,6971 UVR.

n.- Por los intereses de mora desde el día 26 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ñ.- Por la suma de **\$90.598.059,00** por concepto de saldo de capital acelerado representada en 250.925,2275 UVR.

o.- Por los intereses de mora desde el día de la presentación de la demanda 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-998420** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA MORENO ISANOA**.

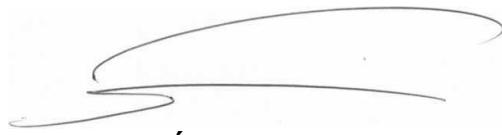
**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

**En Estado No. \_045\_ de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.**

**Fecha: \_MARZO 13 DE 2.024\_**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 11 de marzo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 734  
Verbal  
Radicación 2024-00193-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **FRANCISCO MUÑOZ** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **TEOFILO NARVAEZ** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe allegar debidamente actualizado del certificación de tradición de la M.I. No. 370-13752 y su certificado especial actualizado.
2. Debe establecer la cuantía de la demanda conforme al numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.
3. Debe allegar el certificado de avalúo catastral del predio objeto de la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ STELLA FRANCO MEDINA**, conforme al poder ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 13 **DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 11 de marzo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 734  
Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Radicación 2024-00194-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ALFONSO LENTIJO Y COMPAÑÍA S EN C.** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe allegar debidamente actualizado la certificación de tradición de la M.I. No. 370-34325.
2. No se allega como prueba documental la escritura pública mencionada en el hecho 1°.
3. En el libelo de la demanda no se hace precisión sobre el estado de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.
4. Debe aclarar el hecho 5° y la pretensión del numeral 1° y 3°, como quiera que se indican unos meses adeudados por concepto de arrendamiento pero haciendo la mención que correspondiente a la presente anualidad, sin que los mismos hayan causados.
5. Debe identificar y determinar el predio objeto de restitución, con su cabida y linderos.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, conforme al poder el conferido.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 13 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO